

PROPUESTA DE REFORMA DE ESTATUTOS

ART	TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
.	<p>ARTÍCULO 5. Objeto social. FEDIMEL tendrá como objetivos generales</p> <p>1. Fomentar y proteger el ahorro de sus asociados con miras a generar recursos destinados especialmente a la satisfacción de las necesidades de crédito de sus asociados; los cuales podrán ser recaudados a través de descuento directo, pago por caja y demás mecanismos que resulten aplicables.</p> <p>2. Fomentar la inversión en proyectos empresariales.</p> <p>3. Desarrollar toda actividad comercial e industrial y de servicios para contribuir al mejoramiento económico, social, cultural de sus asociados y su núcleo familiar</p> <p>4. Fomentar lazos de respeto, solidaridad y compañerismo entre los mismos y desarrollará la integración social y económica, para lo cual estrechara sus relaciones con otras entidades preferiblemente del sector solidario</p> <p>PARÁGRAFO: Actuar como operador de libranza</p>	<p>ARTÍCULO 5. Objeto social. FEDIMEL tendrá como objetivos generales</p> <p>1. Fomentar y proteger el ahorro de sus asociados con miras a generar recursos destinados especialmente a la satisfacción de las necesidades de crédito de sus asociados; los cuales podrán ser recaudados a través de descuento directo, pago por caja y demás mecanismos que resulten aplicables.</p> <p>2. Fomentar la inversión en proyectos empresariales.</p> <p>3. Desarrollar toda actividad comercial e industrial y de servicios para contribuir al mejoramiento económico, social, cultural de sus asociados y su núcleo familiar</p> <p>4. Fomentar lazos de respeto, solidaridad y compañerismo entre los mismos y desarrollará la integración social y económica, para lo cual estrechara sus relaciones con otras entidades preferiblemente del sector solidario</p> <p>SE SUPRIME EL PARÁGRAFO</p>	<p>De acuerdo a la norma 1. OPERADOR LIBRANZA De conformidad con la solicitud, nos permitimos precisar que los Fondos de Empleados no son entidades operadoras de libranza y no están en la obligación de inscribirse en el RONEOL. El sustento normativo es la Ley 1902/2018.</p> <p>a. Conforme a lo dispuesto en el Artículo 1 de la Ley 1902 de 2018 que modifica el Artículo 1 de la Ley 1527 de 2012, se aclara cuál es el objeto de la libranza y se elimina a los Fondos de Empleados dentro de su desarrollo. b. El Artículo 2 de la Ley 1902 de 2018 reemplaza el literal c) del Artículo 2 de la Ley 1527 de 2012, definiendo que es entidad operadora y enunciando taxativamente quienes son operadores de libranza, sin que se haga referencia a los Fondos de Empleados.</p> <p>Este mismo artículo de la Ley 1902 de 2018, adiciona al literal c) del Artículo 2 de la Ley 1527 de 2012, el parágrafo 4 por medio del cual se deja expresamente establecido que los Fondos de Empleados se rigen por el marco general regulatorio específico del Decreto Ley 1481 de 1989. Es decir, el hecho que no sean clasificados como operadores de libranza, no significa que no puedan realizar descuentos del salario de los trabajadores y de sus prestaciones; sino que, preserva la regulación dispuesta en la norma específica de estas organizaciones, especialmente lo dispuesto en sus artículos 16, 55 y 56. c.</p> <p>Al no ser operador de libranza no requiere suscribir</p>

PROPUESTA DE REFORMA DE ESTATUTOS

			<p>convenio para que le realicen el descuento. Basta la presentación de la autorización de descuento suscrita por el asociado.</p> <p>En conclusión, siempre que medie autorización previa, toda entidad pagadora sea privada o pública, debe realizar descuento a los asociados de un fondo de empleados para que se retenga a favor de la organización solidaria por las obligaciones contraídas.</p>
	<p>ARTÍCULO 13º. Determinación del vínculo de asociación y requisitos de ingreso. Pueden ser asociados a FEDIMEL:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los servidores públicos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. 2. Los empleados de FEDIMEL 3. Los trabajadores que presten servicios al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, independientemente de la forma de vinculación contractual, siempre y cuando sean vinculados directamente por el Instituto o acredite su contratación como mínimo por un (1) año. <p>PARÁGRAFO: Los empleados de las empresas contratistas que presten sus servicios al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y los servidores públicos del sector justicia, para efectos de ser asociados de FEDIMEL requieren de autorización previa del descuento por nómina del ahorro, aportes y obligaciones crediticias.</p>	<p>ARTÍCULO 13º. Determinación del vínculo de asociación y requisitos de ingreso. Pueden ser asociados a FEDIMEL:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los servidores públicos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y sector justicia. 2. Los empleados de FEDIMEL 3. Los trabajadores que presten servicios al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, independientemente de la forma de vinculación contractual, siempre y cuando sean vinculados directamente por el Instituto o acredite su contratación como mínimo por un (1) año. <p>PARÁGRAFO 1: Los empleados de las empresas contratistas que presten sus servicios al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y los servidores públicos del sector justicia, para efectos de ser asociados de FEDIMEL, requieren de trámite previo de autorización de descuento</p>	<p>Se hace aclaración de los funcionarios sector justicia y mejora en la redacción.</p>

PROPUESTA DE REFORMA DE ESTATUTOS

		<p>por nómina de las cuotas de ahorro, aportes sociales y obligaciones crediticias ante su respectivo pagador.</p> <p>PARÁGRAFO 2: Los ex servidores públicos del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, sector justicia y empleados de FEDIMEL, que al momento de su desvinculación se encuentren afiliados y con una antigüedad continua de mínimo de cinco (5) años, podrán solicitar por escrito conservar la condición de asociado, siempre y cuando demuestren poseer ingresos o rentas fijas para sustentar su solicitud. La Junta Directiva expedirá la respectiva reglamentación.</p>	
	<p>ARTÍCULO 20. Desvinculación laboral de la entidad empleadora o pérdida de las condiciones para ser asociado. La desvinculación laboral de la entidad empleadora que determina el vínculo de asociación, implica la pérdida del carácter de asociado que será decretada por la Junta Directiva en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del retiro. No obstante, lo anterior, no se producirá el retiro como asociado, en el caso que el asociado se desvincule laboralmente para comenzar de inmediato a disfrutar de su pensión de jubilación, vejez o invalidez y manifieste por escrito su deseo de continuar como asociado dentro del mes siguiente a la ocurrencia de la excepción y cumpla con los requisitos establecidos. La Junta Directiva estudiará la solicitud de continuidad y deberá pronunciarse</p>	<p>ARTÍCULO 20. Desvinculación laboral de la entidad empleadora o pérdida de las condiciones para ser asociado. La desvinculación laboral de la entidad empleadora que determina el vínculo de asociación, implica la pérdida del carácter de asociado que será decretada por la Junta Directiva en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del retiro. No obstante lo anterior, no se producirá el retiro como asociado en el caso que el asociado se desvincule laboralmente para comenzar de inmediato a disfrutar de su pensión de jubilación, vejez o invalidez y manifieste por escrito su deseo de continuar como asociado dentro del mes siguiente a la ocurrencia de la excepción y cumpla con los requisitos establecidos. La Junta Directiva estudiará la solicitud de continuidad y deberá</p>	<p>No se tiene establecido el procedimiento una vez la persona realiza todo su proceso de pensión, por esta razón se establecen tiempos para legalizar dichos documentos ante FEDIMEL.</p>

PROPUESTA DE REFORMA DE ESTATUTOS

<p>en su aceptación o no.</p> <p>De igual forma se perderá la calidad de asociado cuando este asociado no pueda por sí mismo contraer obligaciones y ejercer derechos en forma directa con FEDIMEL, por haber sido incluido en las listas vinculantes para Colombia en materia de SARLAFT o por estar incurso en un proceso de insolvencia de persona natural no comerciante.</p> <p>PARÁGRAFO. Las personas que hayan perdido la calidad de asociado por desvinculación laboral y posteriormente reingresen a la empresa, podrán solicitar nuevamente su asociación sin sujeción al término de período de prueba laboral, ni al previsto para el reingreso voluntario, cumpliendo los demás requisitos exigidos a quienes ingresen por primera vez.</p>	<p>pronunciarse en su aceptación o no.</p> <p>De igual forma se perderá la calidad de asociado cuando este asociado no pueda por sí mismo contraer obligaciones y ejercer derechos en forma directa con FEDIMEL, por haber sido incluido en las listas vinculantes para Colombia en materia de SARLAFT o por estar incurso en un proceso de insolvencia de persona natural no comerciante.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Las personas que hayan perdido la calidad de asociado por desvinculación laboral y posteriormente reingresen a la empresa, podrán solicitar nuevamente su asociación sin sujeción al término de período de prueba laboral, ni al previsto para el reingreso voluntario, cumpliendo los demás requisitos exigidos a quienes ingresen por primera vez.</p> <p>PARÁGRAFO 2. El asociado que se encuentre en proceso de reconocimiento de pensión de jubilación, el cual no podrá superar un tiempo de seis (6) meses, deberá seguir pagando sus aportes y obligaciones económicas por caja mientras obtiene su mesada pensional; si superado este plazo no accede a dicho derecho no podrá continuar como asociado.</p>	
<p>ARTÍCULO 57º.- Monto mínimo de aportes sociales irreducibles. Durante la existencia de FEDIMEL fíjese en la suma de mil (180) salarios mínimos mensuales legales vigentes, el monto mínimo irreducible de los aportes sociales durante la existencia.</p>	<p>ARTÍCULO 57º.- Monto mínimo de aportes sociales irreducibles. Durante la existencia de FEDIMEL fíjese en la suma de 1.180 salarios mínimos mensuales legales vigentes, el monto mínimo irreducible de los aportes sociales.</p>	<p>Se realiza un ajuste de redacción al contenido es el mismo contenido en el artículo anterior.</p> <p>Artículo 15 de la ley 1481. Transcrito taxativamente de lo que dice la norma.</p>

PROPUESTA DE REFORMA DE ESTATUTOS

			<p>La CBJ de la Supersolidaria establece monto mínimo de aportes irreducibles, no capital suscrito.</p> <p>La disposición de acuerdo al Decreto Ley 1481 de 1989 artículo 15 es en el anterior artículo.</p>
<p>ARTÍCULO 58º. Compromiso económico de los asociados. Todos los asociados a FEDIMEL deberán contribuir mensualmente con una suma mínima equivalente al tres por ciento (3%) y una máxima del 10% de su salario mensual ordinario, al momento en que el asociado recibe el citado ingreso. De la suma aquí establecida se llevará el cincuenta por ciento (50%) a aportes sociales individuales y el restante cincuenta por ciento (50%) a una cuenta de ahorros permanente.</p> <p>PARÁGRAFO: Adicional al aporte social mensual del asociado, se realizará una contribución del 1% de un salario mínimo mensual legal vigente para fomentar el Fondo de Bienestar Social y será reglamentado por la Junta Directiva. Las actividades a realizar podrán ser orientadas por la asamblea.</p>	<p>ARTÍCULO 58º. Compromiso económico de los asociados. Todos los asociados a FEDIMEL deberán contribuir mensualmente con una suma mínima equivalente al tres por ciento (3%) y una máxima del 10% de su salario mensual ordinario, al momento en que el asociado recibe el citado ingreso. De la suma aquí establecida se llevará el cincuenta por ciento (50%) a aportes sociales individuales y el restante cincuenta por ciento (50%) a una cuenta de ahorros permanente.</p> <p>SE ELIMINA EL PARAGRAFO TENIENDO EN CUENTA QUE ESTO NO SE PUEDE REALIZAR NORMATIVAMENTE.</p>	<p>Se debe realizar la eliminación de dicho párrafo, dado que la norma indica que los compromisos económicos de los asociados no están sujetos a ninguna distribución distinta a la establecida en el mismo estatuto, es decir, aportes sociales y ahorros permanentes.</p> <p>Para conservar el párrafo que en la actualidad tiene el estatuto, se debe contar con la autorización escrita del asociado para realizar el descuento del 1% para el fondo social.</p>	
<p>ARTÍCULO 112: Los créditos solicitados por el gerente y los miembros integrantes del comité de crédito, serán aprobados por la Junta Directiva y los de la junta directiva y demás comités serán aprobados por el Comité de Crédito. Los integrantes de la Junta Directiva y los del Comité de Crédito participantes en la operación serán administrativamente responsables de los créditos que otorguen en</p>	<p>ARTICULO 112: Los créditos de los integrantes de Junta Directiva, Comités de Control Social, Financiero y empleados de FEDIMEL serán analizados por el comité de crédito y remitidos a la Junta Directiva con el concepto correspondiente. Los integrantes de la Junta Directiva y los del comité de crédito participantes en la operación serán administrativamente responsables de los</p>	<p>Ajustar los términos de aprobación de créditos con el reglamento de crédito aprobado por la junta directiva en agosto de 2021, el cual se actualizo con la asesoría de la firma GES, basada en el riesgo de crédito SARC.</p>	

PROPUESTA DE REFORMA DE ESTATUTOS

	condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias sobre la colocación de los recursos.	créditos que se otorguen en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias sobre la colocación de los recursos.	
--	---	---	--